



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós

Ref.: Expediente: 63130400300220220020200

Auto Interlocutorio No. 1251

Revisada la anterior demanda que para proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL de única instancia.**, formula a través de apoderado judicial, el señor **VICTOR MANUEL BRIÑEZ SOTO**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Calarcá Q., en contra de la señora **MABEL BRIÑEZ RESTREPO**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.632.255, **LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, HECTOR AUGUSTO, JENY JHOANA MEJIA BRIÑEZ Y YESID EMILIO MONTOYA BRIÑEZ**, personas mayores de edad, y, de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. DETERMINAR el número de la identificación de los demandados (Numeral 2 artículo 82 C.G.P.).
2. APORTAR el certificado de existencia y representación legal de la demandada CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA. (Numeral 2 artículo 82, Inciso 2° artículo 85 C.G.P)
3. APORTAR el certificado catastral (avalúo). (Numeral 11 artículo 82 C.G.P.)
4. DETERMINAR el hecho PRIMERO en cuanto a las condiciones de tiempo, modo y lugar en que aconteció lo allí descrito. (Numeral 4 artículo 82 C.G.P.).
5. DETERMINAR la dirección de notificación de todos los demandados (Numeral 2 artículo 82 C.G.P.).
6. APORTAR corregido el poder para demandar en el cual se identifique a los demandados por su nombre completo y número de identificación e igualmente se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (numeral 1 artículo 84 C.G.P y artículo 5, ley 2213 de 2022).
7. DETERMINAR el domicilio de todos los demandados (Numeral 2 artículo 82 C.G.P.).
8. Determinar claramente las personas contra quien se dirige la demanda, toda vez que los hijos de la señora Mabel Briñez Restrepo quienes registran en la anotación No. 007 del certificado de tradición en el patrimonio de familia no son titulares del derecho reales.

Con fundamento en el artículo 67 del C.P.C., se RECONOCERA PERSONERÍA al doctor, JOSE MARIA BERNAL VELEZ, identificada(o) con la cédula de ciudadanía N° 3.182.651 y tarjeta profesional de Abogada(o) N° 53.703, como APODERADA(O) DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se declarará inadmisble la demanda referenciada y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda. (Inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE por los argumentos brevemente exteriorizados la demanda que para proceso DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL de única instancia, el señor VICTOR MANUEL BRIÑEZ SOTO, en contra de la señora MABEL BRIÑEZ RESTREPO, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA, HECTOR AUGUSTO, JENY JHOANA MEJIA BRIÑEZ Y YESID EMILIO MONTOYA BRIÑEZ, y, de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda. (Inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE MARIA BERNAL VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.182.651 y tarjeta profesional de Abogada(o) N° 53.703, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE en los términos y para los fines del poder conferido.

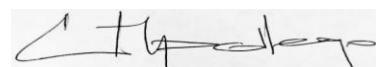
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 117
DEL 26 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2854a4e81ffe65e8d97b1fa06bec7d050abe6723b73e5ee6ff7590b7bf40406**

Documento generado en 25/07/2022 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>